

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO número A/131/05 del Procurador General de la República, por el que se crea el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### ACUERDO número A/131/05

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR DE APLICACION DEL FONDO DE AUXILIO ECONOMICO A FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 5o., 6o. fracción XI, 9o., 10 y 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 2o., 5o. y 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

### CONSIDERANDO

Que a partir de 1993, comenzó a registrarse en el Municipio de Juárez, Chihuahua, una incidencia delictiva relacionada específicamente con la comisión de homicidios de mujeres, algunos de los cuales han presentado características y/o patrones conductuales similares;

Que si bien es cierto que en muchos de estos casos se ha detenido y condenado a los responsables de tales crímenes, la percepción que se ha mantenido en parte de la opinión pública es que la mayoría de los homicidios cometidos se encuentran impunes, situación que ha trascendido el interés nacional e incluso ha sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de instituciones y organismos de carácter internacional, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

Que ante esta situación, la Procuraduría General de la República ha impulsado diversas estrategias para coadyuvar con diversas instituciones del Gobierno Federal en la atención de esta problemática, así como con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua;

Que por esta razón, el 13 de agosto de 2003, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, suscribieron un convenio de colaboración mediante el cual establecieron una Agencia Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la inteligencia de enfrentar conjuntamente, y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las investigaciones sobre el esclarecimiento de homicidios de mujeres en el citado Municipio;

Que asimismo, mediante Acuerdo número A/003/04 del Procurador General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 2004, fue creada la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, la cual incorporó a la antedicha Agencia Mixta, a más de desarrollar, entre otros, los programas de sistematización de la información sobre homicidios de mujeres; de atención a delitos relacionados con homicidios; de atención a denuncias de mujeres desaparecidas y de atención a víctimas de tales homicidios;

Que con la creación de esa Fiscalía Especial se atendió la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contenida en su Informe Especial de noviembre de 2003, así como la sugerencia de diversos organismos internacionales en el sentido de que el Gobierno Federal tuviese una mayor intervención en este tema;

Que esa Fiscalía Especial, en el ámbito de su competencia, brinda a los familiares de las víctimas la orientación y asesoría jurídica que requieren, promoviendo al mismo tiempo que se les garantice y haga efectiva la reparación del daño. Asimismo, interviene para que se les otorgue la atención médica, psicológica y asistencial que necesiten, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

Que en tal virtud, el Gobierno Federal ante el hecho de que los familiares de las mujeres víctimas de homicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua no han recibido, por múltiples causas, indemnización ni reparación del daño alguna por parte del sujeto activo de delito, determinó, en cumplimiento a las instrucciones giradas al efecto por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, que la Procuraduría General de la República procediera a la constitución de este fondo de auxilio económico;

Que dicho fondo de auxilio económico quedó constituido por la cantidad de \$25,000.000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), que fueron asignados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con cargo al presupuesto de esta Procuraduría, como aportación del Gobierno Federal para la constitución del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, contando con la autorización presupuestaria por parte de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la fracción V, del artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;

Que el fondo de auxilio económico de referencia se incrementó a la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), por virtud de la aportación de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que hizo el Gobierno del Estado de Chihuahua, con cargo al presupuesto de la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa; de conformidad con la facultad que a esta última le otorga la fracción VI del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

Que este fondo de auxilio económico podrá incrementarse con las futuras aportaciones que realicen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chihuahua o con los donativos que realice cualquier persona física o moral, pública o privada, así como con los rendimientos que se obtengan por la inversión de sus propios recursos;

Que el fondo económico será administrado por el Banco Santander Mexicano, S.A., con base en el Contrato de Mandato que dicha fiduciaria celebrara con esta Institución el 20 de diciembre del 2004, por virtud de haber ofertado la cotización más baja en gastos de administración, de un total de seis propuestas que diversos bancos presentaron a invitación directa de esta Procuraduría;

Que a fin de determinar el monto, destino y distribución de los recursos del fondo de auxilio económico a los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, resulta necesario conformar un Consejo Asesor de Aplicación, en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta del referido Contrato de Mandato;

Que para los efectos del otorgamiento de los recursos de los que se conforma el fondo de auxilio económico, el Consejo Asesor tomará en cuenta tanto lo dispuesto por la legislación nacional federal y local, según corresponda, como los criterios establecidos por la normatividad internacional y los organismos internacionales de derechos humanos;

Que la constitución del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, es consistente con la función que tiene el Agente del Ministerio Público de la Federación, de dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales; así como promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del apartado "A", del artículo 102 de nuestra Carta Magna, y fracción V, del artículo 4o. de la Ley Orgánica de esta Institución;

Que el Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, posee facultades para crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática propia de las distintas actividades de la Institución;

Que por lo anteriormente expuesto, y a efecto de contar con el Consejo Asesor de Aplicación a que alude el Contrato de Mandato antes referido, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Mandato celebrado entre la Procuraduría General de la República y Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Auxilio Económico:** La cantidad de dinero que otorgará el Consejo, a los familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez Chihuahua, previo análisis de cada caso en particular, de conformidad con los lineamientos generales que al efecto dicte, y de acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo.
- II. **Banco:** Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.
- III. **Consejo:** El Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.
- IV. **Contrato:** El Contrato de Mandato por el que se Administrará el Fondo de Auxilio Económico celebrado entre la Procuraduría General de la República y Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin.
- V. **Fondo:** El Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

**TERCERO.-** El Consejo estará integrado por:

- I. El Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, quien lo presidirá;
- II. El Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- III. El Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- IV. El Visitador General;
- V. El Oficial Mayor;
- VI. El Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua;
- VII. El Director General de Asuntos Jurídicos, de la Procuraduría General de la República;
- VIII. El Director General de Atención a Víctimas del Delito, de la Procuraduría General de la República, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, y
- IX. La Fiscal Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República.

Dado que las aportaciones iniciales a este Fondo han sido realizadas, a más del Gobierno Federal, por el Gobierno del Estado de Chihuahua, y en la inteligencia de que ambos gobiernos continúen participando coordinadamente en la solución de la problemática que se generó con motivo de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, el Presidente del Consejo invitará para que formen parte del mismo, al Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, y a dos funcionarios de dicha Institución que éste designe, cuyas funciones estén vinculadas con la investigación de los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Cada uno de los miembros antes señalados tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de Consejo.

Los Titulares de los Organos Internos de Control de las Procuradurías General de la República y de Justicia del Estado de Chihuahua, serán invitados permanentes, con derecho de voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo mencionados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI que anteceden, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel de Director General o equivalente. Tratándose de la suplencia del Presidente del Consejo, se observará lo dispuesto por el artículo 89, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Los consejeros propietarios y, en su caso, los invitados permanentes, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán notificar al Presidente del Consejo, el nombre y cargo de quienes fungirán como sus suplentes.

El Consejo podrá invitar a representantes del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado de Chihuahua, así como a miembros de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que con motivo de las actividades que desempeñen o que por su experiencia y conocimiento del tema, puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines del Contrato y la aplicación del Fondo. Dicha invitación se hará por conducto del Presidente del Consejo.

**CUARTO.-** El Consejo funcionará de la siguiente manera:

- I. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo mensualmente y, las extraordinarias, a solicitud del Presidente o cuando así lo requieran al menos cuatro miembros del Consejo;
- II. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con cinco días naturales de anticipación y las extraordinarias con 48 horas;
- III. El quórum se integrará con la asistencia, como mínimo, de la mitad de los miembros;
- IV. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, quien presida, tendrá voto de calidad, y
- V. De cada sesión se levantará el acta respectiva.

**QUINTO.-** Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Emitir dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los lineamientos generales a los que habrá de sujetarse la administración, aplicación y entrega de los recursos, que en vía de auxilio económico, se otorgarán;
- II. Determinar las cantidades que por concepto de auxilio económico que se otorgará, previo análisis de cada caso en particular, de conformidad con los lineamientos generales que al efecto haya emitido el Consejo y de acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo;
- III. Recibir, conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros que presente el banco, y
- IV. Solicitar la realización de las auditorías internas y externas que considere pertinentes, para la revisión y control de la administración del Fondo, sin perjuicio de las atribuciones de los Organos de Control Interno, así como de la Oficialía Mayor de la Institución.

**SEXTO.-** El Presidente del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II. Aprobar la convocatoria a las sesiones del Consejo, que le presente el Secretario Técnico;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Autorizar el orden del día de las sesiones que se sometan a la consideración del Consejo;
- V. Proponer al Consejo los lineamientos generales a los que habrá de sujetarse la administración, aplicación y entrega del auxilio económico otorgado;
- VI. Revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que le presente el Secretario Técnico, a fin de que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- VII. Revisar los informes a que se refiere el Contrato y realizar, de ser el caso, las observaciones y reclamaciones pertinentes, informando de ello al Consejo;
- VIII. Instruir por escrito al Banco conforme a los lineamientos generales que haya emitido el Consejo, la forma de inversión de los recursos que constituyen el patrimonio del Fondo, previo dictamen de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.

**SEPTIMO.-** El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente del Consejo las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Elaborar y presentar a la consideración del Presidente del Consejo, el proyecto del orden del día, incluyendo los documentos e informes correspondientes;
- III. Llevar el control de asistencia de las sesiones del Consejo y verificar la existencia del quórum necesario;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- V. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VI. Rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores y proponer, en su caso, las acciones y medidas para su total observancia;
- VII. Recabar y examinar los expedientes de aquellas personas a quienes se otorgará el auxilio económico, así como cualquier otra información o documentación que deba ser sometida a la consideración del Consejo;
- VIII. Llevar el escrutinio de los votos de los miembros del Consejo, para la aprobación de los acuerdos que éste adopte;
- IX. Implementar las acciones necesarias para cumplimentar los acuerdos del Consejo, así como los que emita el Presidente en la esfera de sus atribuciones;
- X. Instruir por escrito al Banco a efecto de que realice los pagos que determine el Consejo;
- XI. Indicar por escrito al Banco para que reciba las nuevas aportaciones que, en su caso, pudieran realizarse al Fondo;
- XII. Autorizar por escrito al Banco para celebrar los actos y contratos necesarios con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato, y la defensa y salvaguarda del Fondo, previo dictamen de las áreas competentes;
- XIII. Remitir al Banco las instrucciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Consejo, para su debida atención;
- XIV. Fungir como representante del Consejo ante el Banco para recibir y gestionar la documentación contable y financiera de las operaciones del Fondo, así como cualquier otra información relacionada con el Contrato;
- XV. Llevar a cabo todas las gestiones, trámites o acciones que coadyuven a facilitar el adecuado funcionamiento del Consejo, administración del Fondo y cumplimiento del Contrato;
- XVI. Remitir los informes de evaluación, operación y financieros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende el Consejo o el Presidente del mismo.

**OCTAVO.-** Se instruye a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República, integrantes del Consejo, a efecto de que adopten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La vigencia de este Acuerdo quedará sujeta al tiempo que se encuentre en vigor el Contrato de Mandato de Administración del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2005.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.